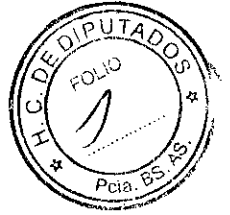




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires




## Proyecto de Declaración

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### DECLARA

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial a que disponga que el Ministerio de Desarrollo Social de efectivo cumplimiento a los Artículos 24º, Creación del Observatorio Social, y 25º, Creación del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajen temáticas vinculadas con los Derechos de los Niños, de la Ley 13.298, de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño.

Asimismo, se de efectivo cumplimiento a los Artículos 15º y 16º Inc. 1, del Decreto 300/05, Reglamentario de la Ley 13.298, los cuales crean los Consejos Locales de Protección de los Derechos del Niño y la figura del Defensor de los Derechos del Niño, respectivamente.

  
SEBASTIAN CINQUERRUI  
Diputado Provincial  
Presidente  
Comisión de Promoción de las Adicciones  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## Fundamentos

La Ley 13.298, de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño, fue sancionada el día 29/12/2004 y promulgada el día 14/01/2005 a través del Decreto 66/05, a su vez, esta ley fue Reglamentada por el Poder Ejecutivo por intermedio del Decreto 300/05 del 07/03/2005.

El Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño establece la necesidad de proporcionar al niño una protección especial, esto ha sido enunciado en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 23º y 24º); y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art.10º).

El 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas adopto la Convención de los Derechos del Niño (CDN) a través de la Resolución 44/25, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990.

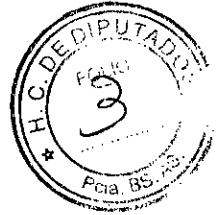
Nuestro país aprobó la Convención de los Derechos del Niño por intermedio de la Ley Nacional 23.849, promulgada el 16 de Octubre de 1990, suscribiendo y ratificado la Convención el 5 de Diciembre de 1990. A su vez, la modificación de Constitución Nacional del año 1994 ha incorporado la Convención de los Derechos del Niño a través de su Artículo 75º Inc. 22º, otorgándole rango constitucional.

La importancia de la Ley 13.298 es que instrumenta y operativiza en la Provincia de Buenos Aires los postulados de la Convención de los Derechos del Niño, creando a su vez una serie de figuras y organismos a tal efecto, como son los Servicios Locales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño y los Consejos Locales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, ambos de actuación a nivel municipal, y el Observatorio Social y la figura del Defensor del los Derechos del Niño, de actuación a nivel provincial bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia.

**Los Servicios Locales de Protección y Promoción de los Derechos del Niño** son órganos desconcentrados técnico-operativos, tiene por función: *“ejecutar los programas, planes, servicios y toda otra acción que tienda a prevenir, asistir, proteger, y/o restablecer los derechos del niño. Recibir denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos del niño y*



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*propiciar y ejecutar alternativas tendientes a evitar la separación del niño de su familia y/o guardadores y/o de quien tenga a su cargo su cuidado o atención.”*

Los **Consejos Locales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño** “*tienen por misión la elaboración del Plan de Acción para la protección integral de los derechos de los niños a nivel territorial*” el cual reflejará la concertación de acciones y la optimización de recursos combinando las acciones estatales con las de los actores públicos y privados locales.

Por su parte el **Observatorio Social** tiene como función el monitoreo y evaluación de los programas y acciones de la promoción y protección de los derechos del niño con relación a: “*a) la evaluación de los indicadores para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos por la ley; b) en relación a los programas que asignen financiamiento para servicios de atención directa a los niños, respecto de su implementación y resultados; c) mediante la propuesta de modificaciones y nuevas medidas para una mejor efectivización de las políticas públicas de la niñez.; y d) mediante la presentación de un informe trimestral sobre el seguimiento y control de las políticas públicas.*”

El **Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil** tiene por objeto *registrar a todas las organizaciones de la sociedad civil dedicadas al trabajo con los niños, aún cuando no tengan financiamiento del Estado Nacional, provincial o municipal, ante la autoridad de Aplicación de la Ley 13.298, el Ministerio de Desarrollo Social.*

El **Defensor de los Derechos del Niño** es una figura creada para desarrollar las siguientes funciones: “*...la defensa, promoción y protección de los derechos del niño, que se encuentran amparados por la Constitución Nacional, Provincial y las leyes que rigen la materia, frente a hechos, actos u omisiones de la administración pública provincial, municipal o de cualquier integrante del Sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño; el Defensor de los Derechos de los Niños y su equipo realizarán el control del estado y condiciones de detención del niño en conflicto con la Ley Penal; los criterios y estándares de evaluación serán elaborados por el Defensor de los Derechos de los Niños en el marco de lo establecido por las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y serán publicados en el sitio de Internet para su público conocimiento.*”

Dadas las conocidas dificultades en materia social presentes en nuestra provincia, no se entiende como estos institutos no han sido creados y efectivamente implementados, ya que los mismos constituyen herramientas indispensables para gestionar y solucionar las



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



problemáticas que afectan a nuestros niños. Si bien en la mayoría de los municipios de la provincia existen los Servicios Locales, muchos de estos servicios funcionan ad hoc, subsumidos dentro de otros organismos municipales, desvirtuando su función y objeto y desdibujando la relevancia del instituto.

Por su parte, la autoridad de aplicación de la Ley 13.298, el Ministerio de Desarrollo Social, no ha cumplimentado la creación del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, el Observatorio Social, y el Defensor de los Derechos del Niño, siendo que el Decreto 300/05 así se lo exige.

La no creación del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, impide que éstas puedan organizarse y formalizar la constitución de los Consejos Locales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, ya que para hacerlo las ONGs del distrito deben elegir en asamblea a los miembros integrantes del Consejo, pero para esto deben estar previamente registradas, tal como lo exigen los artículos 16º y 25º, Inc.1º del Decreto 300/05. Al no poder crearse y formalizarse dicho Consejo, se obstaculiza e impide la participación activa de las ONGs locales en la formulación de las políticas de atención de la niñez y se la despoja de ejercer plenamente sus competencias, como por ejemplo en lo atinente a la diagramación del Plan de Acción a nivel local (Art. 15º, tercera parte, del Decreto 300/05, y punto 2º de la enumeración de competencias), así como a monitorear el cumplimiento del plan ( punto 3º), participar junto con la Dirección de Región en la supervisión de los Servicios Locales de Protección de Derechos (punto 7), o a evaluar y controlar la utilización de los recursos destinados a los programas (punto 11), entre otros. De esta forma se obstaculiza la plena participación de las ONGs en el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, Artículo 14º de la Ley 13.298, el cual esta integrado por *“un conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, El Sistema funciona a través de acciones intersectoriales desarrolladas por entes del sector público, de carácter central o desconcentrado, y por entes del sector privado.”*

¿Y por que no esta creado el citado Registro Único? Porque a la fecha no se ha creado la figura del Defensor de los Derechos del Niño, en quien se delega la creación del mencionado registro. Un verdadero circulo vicioso, por demás absurdo.

Creemos que transcurridos cuatro años desde la sanción de la Ley 13.298 no puede dilatarse más la constitución efectiva de los institutos y figuras creadas por la ley, por ello solicito a los Señores/as Legisladores/as a que acompañen el presente Proyecto de Declaración con su voto positivo.

SEBASTIÁN CINQUERRI  
Diputado Provincial  
Presidente  
Comité de Prevención de las Adicciones  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.